

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL**

AÑO 20 - NRO. 88 - SEPTIEMBRE DE 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan José Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente

Gustavo Adolfo Roesler

PUBLICACION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131
TEL: 4356-9200 INTERINO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS
TEL: 4356-9200 INTERINO 3006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- ORDENANZAS

VISTO

El Expediente N° 4011-0013108-MB-2020//5357-HCD-2020; Ref. a: Pajor, Damián Ezequiel C/ Municipalidad de Berazategui S/ Pretensión restablecimiento o Reconocimiento de Derechos"; y

CONSIDERANDO

Que en el mes de Mayo de 2020 la Municipalidad de Berazategui suscribió con el Sr. Osvaldo Sergio González, en carácter de cesionario de Damián Ezequiel Pajor, un acuerdo de pago en el marco del Expediente Judicial Caratulado "Pajor Damián Ezequiel C/ municipalidad de Berazategui S / pretensión Restablecimiento o Reconocimiento de Derecho – otros Juicios" Expte. N° 35.782, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Quilmes del que se glosa copia a fs. 8/9; Que el acuerdo transaccional de referencia fue homologado judicialmente en fecha 17 de julio de 2020; Que en virtud de dicho acuerdo de pago, la Municipalidad de Berazategui, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofreció abonar la suma de \$ 1.378.162.99 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 99/100), en concepto de capital e intereses de la deuda reclamada, a cancelarse en 4 (CUATRO) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 344.540,74 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 74/100); Que conforme lo normado por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar el acuerdo mencionado.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5864

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Acuerdo de Pago suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Osvaldo Sergio González, D.N.I. N° 14.173.669, en su carácter de cesionario del Sr. Pajon Damián Ezequiel en el marco del Expediente Judicial N° 35.782, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVASE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013107-MB-2020//5358-HCD-2020; Ref. a: González, Osvaldo Sergio C/ Municipalidad de Berazategui S/ Pretensión Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos – otros Juicios"; y

CONSIDERANDO

Que en el mes de Mayo de 2020 la Municipalidad de Berazategui suscribió con el Sr. Osvaldo Sergio González, un acuerdo de pago en el marco del Expediente Judicial Caratulado "González Osvaldo Sergio S / pretensión Restablecimiento o Reconocimiento de Derecho – otros Juicios" Expte. N° 35.784, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Quilmes del que se glosa copia a fs. 7/8; Que el acuerdo transaccional de referencia fue homologado judicialmente en fecha 1 de Julio de 2020; Que en virtud de dicho acuerdo de pago, la Municipalidad de Berazategui, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofreció abonar la suma de \$ 1.051.539,88 (PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 88/100), en concepto de capital e intereses de la deuda reclamada, a cancelarse en 4 (CUATRO) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 262.884,97 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 97/100), en los plazos estipulados en la cláusula Tercera; Que conforme lo normado por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar el acuerdo mencionado.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5865



ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Acuerdo de Pago suscrito entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Osvaldo Sergio González, D.N.I. N° 14.173.669, en el marco del Expediente Judicial N° 35.784, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013128-MB-2020 y Cuerpo 1/20//5363-HCD-2020; Ref. a: Licitación Privada – Objeto: “Provisión de Brazos y Columnas para la Instalación de Artefactos y Mantenimiento de Alumbrado Público en el Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 71/2020 de fecha 4 de Agosto de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación Privada N° 44/2020, para el objeto: “Provisión de Brazos y Columnas para la Instalación de Artefactos y Mantenimiento de Alumbrado Público en el Partido de Berazategui, con un Presupuesto Oficial de \$ 1.700.000,00 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 315 de fecha 11 de Agosto de 2020 surge la presentación de cuatro propuestas correspondientes a las firmas “Ferrero Construcciones S.R.L.”; “Obrelectric S.R.L.”; “Nea-Elec S.A.” y “Electromecánica Tacuar S.R.L.”; Que conforme surge del informe técnico emanando de la Coordinación General de Alumbrado Público, Electromecánica y Obras Eléctricas, Secretaría General, obrante a fs. 341, todos los ítems resultan técnicamente de mérito y que los materiales y accesorios son indispensables para poder dar respuesta a las reparaciones de las redes de alumbrado público y no se cuenta con stock de reserva y que los ítems 3, 4 y 5 presentan única oferta correspondiente a la firma Obrelectric S.R.L.; Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo N° 155 del Decreto-Ley N° 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5866

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa OBRELECTRIC S.R.L., los ítems 3, 4 y 5 correspondientes a la Licitación Privada N° 44/2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 5323-HCD-2020, Referente a: Sol. Instalación de Placa Alegórica en Reconocimiento a Concejales Electos en las Elecciones Desarrolladas el 7 de Julio de 1963 en el Recinto de Sesiones “Presidente Juan Domingo Perón”; y

CONSIDERANDO

Que las elecciones nacionales celebradas el 7 de Julio de 1963 procedieron a consagrar la fórmula presidencial de la Unión Cívica Radical del Pueblo compuesta por Arturo Umberto Illia – Presidente – y Carlos Humberto Perette – Vicepresidente –, mientras que en la geografía de la Provincia de Buenos Aires Anselmo Marini es electo a la condición de Gobernador y Ricardo Lavalle Vicegobernador; Que como en tantas otras oportunidades dicho acto comicial registró un denominador singular, ya que la organización política-partidaria del Movimiento Nacional Justicialista conducido por el General Juan Domingo Perón nuevamente estuvo lamentablemente proscripto de poder participar políticamente y electoralmente con la libre inscripción de candidatos propios; Que es imprescindible destacar que a raíz de la jornada electoral del 7 de Julio de 1963, el distrito comienza a transitar nuevamente sus primeras horas de autónoma vida democrática, luego de las anuladas elecciones del 18 de Marzo de 1962, en las cuales con un amplio protagonismo vecinal, resultó victorioso y con un holgado triunfo el nucleamiento Unión Popular (nombradía habilitado por el Peronismo); Que en las elecciones descriptas ocurridas en el año 1963, la cantidad de 30.909 ciudadanos electores distribuidos en decenas de mesas de votaciones (masculinas y femeninas) expresaron sus convicciones en el suelo berazateguense a participar de la nueva convocatoria a elecciones municipales a los efectos de elegir la cantidad de 18 ciudadanos Concejales y 6 concejeros escolares.- Que la denominación partidaria Unión Cívica Radical Intransigente con el In-



geniero Edel Vicente Daroqui encabezando la nómina de concejales la suma representativa de 8 bancas, mientras que la lista designada por la Unión Cívica Radical del Pueblo y liderada por el Dr. Juan Greco se adjudican 6 legisladores; Que asimismo también diversas agrupaciones políticas registran la participación de concejales electos en la composición del Honorable Concejo Deliberante: Unión Vecinal 2 concejales, UDELPA 1 concejal y el Partido Socialista 1 concejal; Que la Justicia Electoral Provincial mediante la implementación del por entonces vigente peculiar sistema del Colegio Electoral dictaminó la realización de la Sesión Preparatoria del organismo democrático con motivo de la aprobación de la asunción activa a partir del lunes 12 de Octubre de los plurales Concejales Electos y la proclamación del Intendente Municipal; Que en uso de sus atribuciones orgánicas la Sesión Especial Preparatoria convocada en las instalaciones del Club Deportivo Berazategui resuelve por medio del mecanismo del voto mayoritario simple de sus integrantes la proclamación del Concejal de Unión Cívica Radical del Pueblo Juan Greco (doctor en medicina) a la función de Intendente Municipal y asimismo es designado a ejercer la Presidencia del Concejo Deliberante el Concejal de la Unión Vecinal Carlos Soria.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5867

ARTICULO 1º: INSTALASE en el Recinto de Sesiones “Presidente Juan Domingo Perón” una Placa Alegórica a los ediles electos en reconocimiento a los Concejales electos del Distrito de Berazategui por las Elecciones desarrolladas el día 7 de Julio de 1963.-

ARTICULO 2º: INVITASE al evento de instauración del artículo precedente a las autoridades y representaciones de todos los nucleamientos políticos democráticos del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013037-MB-2020//5354-HCD-2020; Ref. a: Sol. Imposición del nombre “LA NOCHE DE LOS LAPICES”, al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 33 ubicado en la calle 161 e/ 44a y 45 del Barrio 3 de Junio de la Localidad de Plátanos; y

CONSIDERANDO

Que durante la última Dictadura Cívico Militar, tristemente funcionó el Centro Clandestino de Detención de Ciudadanos llamado “El Castillo”, en el predio del Comando Radio Eléctrico de la Policía Federal en el Barrio 3 de Junio de la Localidad de Plátanos; Que dado que nuestro distrito registra cruelmente más de un centenar de Detenidos Desaparecidos y Asesinados principalmente jóvenes quienes vivían, trabajaban, estudiaban y/o militaban en diversas Organizaciones Sociales, Educativas, Culturales, Política, etc.; Que en dicho lugar se encuentra actualmente el Centro de Atención Primaria de Salud N° 33, veríamos con agrado homenajear a nuestros jóvenes detenidos-desaparecidos, manteniendo vigente a través de las generaciones actuales y venideras el Nunca Más a los golpes de estado y el máximo concepto de “Memoria Verdad y Justicia”; Que esta Secretaría de Salud pública e Higiene ve con agrado lo solicitado por la Comunidad del Barrio 3 de Junio, quienes proponen la imposición del nombre “LA NOCHE DE LOS LAPICES”, al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 33, en recuerdo a aquellos jóvenes estudiantes quienes por reclamar la justa implementación del boleto estudiantil sufrieron por la última dictadura militar la violenta desaparición de sus vidas; Que acompaña a este hecho la puesta en funcionamiento del consultorio para el abordaje integral del adolescente; Que dicho pedido fue impulsado por la comunidad en general.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5868

ARTICULO 1º: IMPONGASE el nombre “LA NOCHE DE LOS LAPICES” al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 33.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0010620-MB-2019//5167-HCD-2019, presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Normas de procedimientos Administrativos para la Aprobación o Registro de Planos del Partido de Berazategui.-



CONSIDERANDO

Que la necesidad de establecer normas de procedimientos administrativos para la aprobación o registro de planos del Partido de Berazategui orientadas a aprobar proyectos y obtener los permisos de obra correspondientes, como así también a los empadronamientos de las obras ejecutadas sin permiso llevo a la necesidad de sancionar la Ordenanza Municipal 5786/19; Que la normativa vigente ha sido adecuada a una nueva realidad social, y ha tenido como ejes centrales el ejercicio profesional y los nuevos emprendimientos surgidos en los últimos años dentro del Partido de Berazategui en materia de desarrollo urbano; Que dado el crecimiento de la construcción en el Partido de Berazategui, y el impacto positivo de la política del gobierno local; se han advertido incongruencias técnico-operativas en la aplicación de la ordenanza 5786/19. Que, a la luz de estas dificultades, es necesario modificar y corregir errores involuntarios que salieron a la luz a partir de la implementación de la ordenanza 5786/19; Que, en ese orden de ideas, el ARTICULO 6.1.b en cuanto al ámbito de incumbencias de Maestros Mayores de Obra, señala que se encuentran facultados para realizar: “Proyecto, dirección, construcción y/o demolición de hasta planta baja, un subsuelo o un piso alto y dependencias en azoteas, exceptuándose las construcciones que requieran estructuras especiales no contempladas en sus respectivos planes de estudio” no siendo acorde a la Resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica N° 1842/67 ni al Decreto N° 484/74 que desarrollan dichos profesionales; Que por ello, se advierte la necesidad modificar la norma, adecuándose a los lineamientos legales que rigen específicamente respecto al profesional Maestro Mayor de Obra; Que la ordenanza 5786 introduce en su Capítulo III Artículo 13 “DEL AVISO DE OBRA” las que se refieren a obras de mantenimiento y estética de las propiedades, pero no, a la construcción y configuración edilicia, que cada ciudadano realiza en el ámbito de su propiedad y colisiona con normas de carácter constitucional amparadas en los Arts. 17 y 19, siendo que la propiedad es inviolable y aquellas acciones que de ningún modo ofendan al orden, como en este caso, quedan reservadas al fuero íntimo y privado de sus propietarios y usuarios; Que la Ordenanza General 267/1980 Cap. XVIII Art. 133 Inc. E dispone, respecto a los órganos de fiscalización, “Realizar los estudios necesarios para la racionalización, ordenación y aceleración de las actuaciones administrativas”, cuestión que no es conciliable a la luz de las normas constitucionales mencionadas y lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ordenanza 5786/19; Que el ARTICULO 15.2 ha generado discrepancia interpretativa en donde el profesional advertía que era responsable de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil de los daños que pudieran ocasionarse a terceros, por lo cual es necesario mejorar la técnica legislativa para dejar expresamente asentado que el responsable de la cobertura contractual queda en cabeza del titular y/o empresa constructora; Que el ARTICULO 16 que contempla la modificación y/o alteración de la obra menor al 10% no puede regir para todo tipo de construcción, siendo únicamente abarcables dentro de dicha norma, aquellas que no superen los 300 M2 como una medida lógica y racional para el acogimiento de este beneficio. En contrario a ello las obras que superen los 300 M2 en cualquier supuesto requerirán el PERMISO DE OBRA.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5869

ARTÍCULO 1: MODIFÍQUESE el Artículo 6. 1. b de la Ordenanza 5786/19 el cual quedara redactado de la siguiente forma: “b) Segunda Categoría: Maestros Mayores de Obra Egresados del Ciclo Superior y de Instituciones debidamente autorizadas que a juicio de los organismos educacionales competentes, reúnan equivalente capacidad técnica. - Estarán Habilitados para: Proyecto, Dirección y/o construcción de edificios de hasta planta baja, un subsuelo, cuatro pisos alto y dependencias en azotea, exceptuándose las construcciones que requieran estructuras especiales no contempladas en sus respectivos planes de estudio.-

ARTICULO 2: DERÓGUESE el Artículo 13.1 de la Ordenanza 5786/19.-

ARTICULO 3: MODIFÍQUESE el Artículo 15.2 de la Ordenanza 5786/19, el cual quedara redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 15.2: DE LA OBLIGACION DE CONTRATAR SEGUROS EN TRABAJOS DE DEMOLICION.

El titular del inmueble o la empresa constructora, por si o por intermedio de los profesionales intervinientes en el proceso, previo al inicio de la demolición, deberán presentar ante la Dirección Técnica y Contralor de Obras Particulares constancia de haber contratado un Seguro de Responsabilidad Civil de Demolición por daños a terceros que ampara la ejecución de la obra objeto de la tramitación, y que incluya cobertura para los riesgos de Derrumbe Parcial o Total de Edificios Linderos, de Filtraciones, Rajaduras, Desprendimiento de Revoque, Taponamiento o Rotura de Desagües/o Cañerías, el que será agregado al Legajo correspondiente. El incumplimiento de esta exigencia previo al inicio de obra será pasible de las sanciones dispuestas en el Código Municipal de Faltas

Dicho seguro deberá contratarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Por demoliciones de hasta 600m², la suma asegurada será equivalente al 100% del monto de obra de 200m², según Colegio Profesional correspondiente.

De 600,01m² a 1000m², la suma asegurada será equivalente al 50% del monto de obra, según Colegio Profesional correspondiente.

De 1000,01m² a 1500m², la suma asegurada será equivalente al 30% del monto de obra, según Colegio Profesional correspondiente.

De más de 1500,01m² la suma asegurada será equivalente al 20% del monto de la obra, según Colegio Profesional correspondiente. -

La constancia o póliza de seguro a presentar deberá contener los siguientes requisitos:

Datos de la entidad aseguradora incluyendo su número de CUIT.

Datos del tomador, dirección y datos catastrales del inmueble objeto del seguro.



Monto asegurado y periodo de cobertura de la póliza extendida.

Asimismo, llevará en forma legible como declaración jurada el siguiente texto “La presente cobertura de Responsabilidad Civil cumple con lo requerido por la Ordenanza Municipal N° 5786y sus modificaciones complementarias. Respecto del monto a asegurar, deberá utilizarse el correspondiente a la superficie a demoler (o 200m² en el caso de demoliciones de superficies menores a 600m²) considerada en la 1ra categoría del Colegio Profesional correspondiente. Este seguro deberá tener una vigencia igual al tiempo de duración de la obra. Cuando no sea posible contratar un único seguro que ampare la duración total de la obra (ej. Obras mayores a un año), deberán presentarse las constancias de las renovaciones del contrato original, con 15 días de anticipación al vencimiento de la póliza vigente. Efectuada la demolición, la Dirección técnica y Contralor de Obras Particulares realizará la inspección final correspondiente. –“

ARTICULO 4: MODIFÍQUESE el Artículo 16 que quedara redactado de la siguiente manera:“ARTICULO 16: PLANOS CONFORME A OBRA Cuando en el transcurso de la obra que sea menor a 300 mts² se hubieran introducido modificaciones y/o ampliaciones menores al 10% de la superficie total aprobada bajo responsabilidad del profesional, cumpliendo con la normativa vigente y no alterando sustancialmente el proyecto original aprobado, antes de solicitarse la inspección final, se presentarán los planos generales y de estructura, dibujados conforme a obra ejecutada y cuyas carátulas contendrán la leyenda “Plano conforme a obra”. El mismo será confeccionado de acuerdo a lo que establece el Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0012687-MB-2020//5367-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – “Adherir a la Ley Provincial N° 13.666 que autoriza el Empleo de la Firma Digital en los Términos planteados por la Ley Nacional N° 25.506 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO

Que la Firma Digital constituye una herramienta relevante para el impulso de este proceso de desarrollo del Gobierno, en la medida de proporcionar un mecanismo confiable y seguro, tanto para usuarios como para la administración, que identifica la autoría de la firma y la integridad de la información contenida en un documento digitalmente; Que la Ley N° 13.666 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el 11 de Abril de 2007, adhiere a la Ley Nacional N° 25.506, la cual en su Artículo 1° reconoce la eficacia jurídica del empleo de la firma digital y firma electrónica; Que la norma Nacional en su Artículo 2° define a la Firma Digital como “...resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma...”; Que la norma ut supra mencionada en su Artículo 5° define también la Firma Electrónica como: “... Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital...”; Que las tecnologías de la información especialmente internet, han impactado fuertemente en las relaciones de las personas y las organizaciones públicas y privadas, impulsando la configuración de los nuevos entornos institucionales que han sido asimilando a sus prácticas habituales las posibilidades de nuevos modos de hacer y vincularse, caracterizados por prácticas más eficientes, eficaces y transparentes; Que la adhesión a la mencionada normativa tiene como objetivo la implementación, profundización e integración de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los fines de optimizar los tiempos de los procedimientos administrativos; Que en ese orden de ideas cabe destacar que la implementación de nuevas tecnologías dará bastos beneficios como la información de trámites, la agilización de los plazos, la optimización del aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, la contribución en la despapelización y la conservación del medio ambiente;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5870

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.666 y sus modificatorias, disponiendo la adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 – Ley de Firma Digital-, la que forma parte de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE el uso de la tecnología informática de firma digital en el ámbito de la Municipalidad de Berazategui, incluidos el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante, como así también todo otro organismo dependiente del Estado Municipal.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE la utilización de Expedientes Electrónicos, Documentos Electrónicos, Firmas Electrónicas, Firmas Digitales, Comunicaciones Electrónicas y Domicilios constituidos en todos los procesos Administrativos y Legislativos que se tramiten en la Municipalidad de Berazategui, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes



en soporte papel o físico.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal el desarrollo de las herramientas y gestiones para la implementación de la Tecnología de Firma Digital.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013140-MB-2020-Alc.1-20//5366-HCD-2020; Ref. a: Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación – Obra: Pavimentación de la Calle 359 entre Avenida Milazzo y Antártida Argentina; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 5863/2020, Promulgada por Decreto N° 904/20, se convalidó el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscripto en fecha 21 de Mayo de 2020 y sus Anexos I y II, por el cual la Municipalidad de Berazategui adhirió a la normativa vigente instituida por el Plan Argentina Hace II, como así también a la normativa que en consecuencia se dicte; Que en el marco de dicho Plan Argentina Hace II, en fecha 27 de Julio de 2020, la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto Pavimentación de la calle 359 entre Avenida Milazzo y Antártida Argentina; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Municipalidad para la ejecución del Proyecto de Pavimentación de la calle 359 entre Avenida Milazzo y Antártida Argentina por la suma de \$ 115.020.935,98 (PESOS CIENTO QUINCE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 98/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5871

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio Específico para la ejecución del Proyecto “Pavimentación de la calle 359 entre Avenida Milazzo y Antártida Argentina” y su Anexo I, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación con fecha 27 de Julio de 2020.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013348-MB-2020//5368-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Licitación Pública de sitios para emplazamiento de Estructuras Portantes de Tecnología de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 3602/04 regula la instalación de Antenas y Estructuras para el Servicio de Telecomunicaciones en el Partido de Berazategui y su Decreto Reglamentario N° 1364/19 y el Decreto Municipal N° 1387/2018; Que la Ley Nacional N° 27.078 que declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, donde su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los Servicios de la Información y las Comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas; Que en el marco de la declaración de pandemia en relación con el Coronavirus COVID-19, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria –se emitieron los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20 y 677/PEN/20; Que la provincia de Buenos Aires a través del Decreto Provincial N° 132/20 mediante el cual se declara emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y sus prorrogas Decretos Nros. 180/20, 255/20 y 282/20, 340/20, 433/20, 498/20, 538/20, 604/20, 689/20 y 701/20 dando lugar al aislamiento social y preventivo obligatorio, siendo de vital necesidad la conectividad; Que existe una creciente demanda por parte de las empresas del espectro radioeléctrico y sus intermediarias en radicarse en el Partido con el fin de mejorar el servicio brindado; Que para ello requieren la implementación de estructuras y antenas de telecomunicaciones en distintas ubicaciones puntuales, que permiten el correcto enlace en las comunicaciones; Que la implementación de las estructuras en inmuebles privados y cercanos a las viviendas es



generalmente resistida por los vecinos, generando reclamos y/o controversias; Que en el Partido los permisos de instalación de y/o estructuras y/o equipos para el servicio de telecomunicaciones se encuentra normado en la Ordenanza N° 3602/04, Decreto Municipal N° 134/19 y en el Decreto N° 1387/18; Que este último en especial ha regulado y limitado ostensiblemente la tecnología a utilizar, estructuras, y documentación exigida a tal fin; Que existen sitios potenciales de instalación que son propiedad del Municipio, sea del dominio público municipal o bien de dominio privado municipal, encontrándose regulado su uso por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por Decreto Ley 9533/80; Que tanto el arrendamiento previsto en la normativas, como la ocupación de espacio previsto en la Ordenanza Fiscal Impositiva, constituyen recursos municipales conforme el Artículo N° 226 Inciso 4 y 20, y como tales es función y deber del Ejecutivo Municipal impulsar su recaudación, ello conforme lo normado en el Artículo N° 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que expresamente dice: "Corresponde al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad";

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5872

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar el proceso de selección de propuestas para la implementación de antenas y/o estructuras y/o equipos para el servicio de telecomunicaciones a través de la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales, Industriales y Bromatología, con el fin de otorgar permisos precarios temporales o arrendamiento, dependiendo del caso, para instalación de las estructuras sobre inmuebles del dominio municipal; conforme el correspondiente procedimiento de Licitación para la selección de mejor oferta económica y mejoramiento del lugar en los casos donde fuese necesario.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-13121-MB-2020//5369-HCD-2020; Ref.: a la Regulación y Registración de los medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles.); y

CONSIDERANDO

Que es creciente el desarrollo de las obras con inclusión de medios electromecánicos de elevación y otros medios de circulación vertical para personas, vehículos o cosas, en edificios de diferentes usos en el Partido de Berazategui; Que es necesario la regulación de la actividad en todo aquel edificio de uso público y privado que cuente con medios electromecánicos de elevación; Que es preciso contar con los registros municipales correspondientes de Empresas de Instalación y Mantenimiento de medios electromecánicos de elevación y de los inmuebles que cuenten con dichos equipos, en forma ordenada como instrumento de gestión y control administrativo en la materia; Que resulta conveniente establecer un procedimiento para otorgar claridad al trámite y observar el estricto cumplimiento de las normas administrativas de registración;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5873

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Registro Consorcios y/o Propietarios de edificios con Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), donde deberán registrarse los administradores y/o propietarios de los edificios que cuenten con los mismos.

ARTÍCULO 2°: CRÉASE el Registro de Empresas para la Instalación y Mantenimiento de Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), donde deberán inscribirse las empresas o profesionales que desarrollen dicha actividad en el Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE que los consorcios y/o propietarios de edificios, que cuenten con medios electromecánicos de elevación del tipo que son objeto de esta norma, serán responsables de la contratación de la empresa encargada del mantenimiento y conservación de los elevadores, como así también, de impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas y/o cosas. Las empresas contratadas encargadas del mantenimiento y conservación de los elevadores, tendrán que estar debidamente registrada ante el Municipio de Berazategui.

ARTÍCULO 4°: En el Registro de Consorcios y/o Propietarios de edificios con Medios Electromecánicos de Elevación deberá consignarse los siguientes datos.

- 1) Domicilio del inmueble.
- 2) Nomenclatura Catastral.
- 3) Plano Aprobado del Inmueble.
- 4) Tipo de equipo/s, cantidad y características de los mismos.



- 5) Nombre del Consorcio, del Administrador y/o del Propietario y/o del usufructuario del edificio.
 - 6) Escritura y documentación que acredite la conformación del consorcio.
 - 7) Domicilio legal, deberá constituir domicilio en el Partido de Berazategui y declarar un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
 - 8) Teléfono de contacto.
 - 9) Seguro de responsabilidad Civil para Ascensores por potenciales daños a terceros producto del uso de los equipos, ascensor o elevador electromecánico.
- La póliza deberá ser anual y encontrarse vigente.

ARTÍCULO 5º: Para la inscripción en Registro de Empresas para la Instalación y Mantenimiento de Medios Electromecánicos de Elevación(ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), deberá consignarse los siguientes datos y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y/o razón social de la empresa acreditando constancia de CUIT, en caso que sea persona jurídica deberá presentar contrato social y acta de designación del representante legal.
- 2) Deberán constituir domicilio en el Partido de Berazategui y declarar un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- 3) Datos de identidad y domicilio del representante técnico con título habilitante con incumbencia en la materia y matrícula vigente.
- 4) Contrato profesional entre la empresa y el representante técnico, en el caso que corresponda.
- 5) Seguros para personas a cargo del mantenimiento técnico y conservación de los elevadores:
Para empresa que presta servicios con personal en relación de dependencia, deberá contar obligatoriamente con cobertura de ART vigente con nro. de contrato.
Para empresa que presta servicios con personal circunstancial, deberá contar obligatoriamente con un seguro de cobertura de accidentes personales por Muerte, invalidez total y parcial, asistencia médica y farmacéutica, gastos de sepelio.

ARTÍCULO 6º: El Consorcio y/o propietario, deberán contar con un libro donde en el mismo se registre y deje constancia de los trabajos realizados por las empresas responsables, debiendo este permanecer en el edificio a disposición de la inspección municipal, que podrá ser requerido al momento de la inspección.

ARTÍCULO 7º: Los edificios con Medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles), deberán tributar conforme a la Ordenanza Fiscal impositiva, cumplimentando todos los requisitos administrativos solicitados en la presente.

ARTÍCULO 8º: Establézcase la notificación mediante cedula dirigida al Consorcio y/o Propietarios alcanzados por la presente Ordenanza del procedimiento a seguir, según lo estipulado en la presente Ordenanza, solicitando la documentación pertinente a tales efectos, debiendo dar cumplimiento a la presente en el plazo de 90 días e inscribirse en el Registro.

ARTÍCULO 9º: El no cumplimiento de la presente, dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al código de faltas de la Municipalidad de Berazategui, pudiéndose disponer la clausura preventiva de los medios electromecánicos de elevación, hasta contar con la intervención del técnico especializado designado por la empresa contratada para el mantenimiento.-

ARTICULO 10º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-13072-MB-2020//5370-HCD-2020; Ref.: Licitación Pública N° 23/2020 para objeto: Compra de 480.000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL) Litros de Gasoil Grado 2"; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 67/2020 de fecha 24 de Julio de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2020, para el objeto: Compra de 480.000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL) Litros de Gas Oil Grado 2" con un Presupuesto Oficial de \$ 24.799.680,00 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 77 con fecha 27 de Agosto de 2020 surge la presentación de una única propuesta correspondiente a la firma FLUMAT S.R.L.; Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría General obrante a fs. 81, la propuesta es técnicamente de mérito; Que a fs. 82 y 83 la Comisión de Pre-adjudicación, de conformidad con el informe técnico que le antecede, opina que la propuesta de la firma FLUMAT S.R.L. resulta ser conveniente para los intereses de la Comuna, sugiriendo9 adjudicar la licitación a la misma; Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo N° 155 del Decreto-Ley N° 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:



O R D E N A N Z A N° 5874

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa FLUMAT S.R.L. la Licitación Pública N° 23.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El expediente N° 4011-0013089-MB-2020 y Cuerpo 1 y 2//5371-HCD-2020; Ref. a: Licitación Privada – Objeto: Reparación y Puesta a Punto de los Sistemas de Climatización N° 4, 5 y 6 del Edificio Municipal; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 70/2020 con fecha 30 de Julio de 2020 se concretó el primer llamado a Licitación Privada N°42/2020, la que fue declarada Fracasada conforme Decreto N° 907 con fecha 21 de Agosto de 2020; Que por Resolución N°080/2020 con fecha 24 de Agosto de 2020 se concretó el segundo llamado para la Licitación Privada N° 42/2020, para el objeto: “REPARACION Y PUESTA A PUNTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACION N° 4, 5 Y 6 DEL EDIFICIO MUNICIPAL” con un Presupuesto Oficial de \$1.454.220,00 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100); Que del acta de apertura obrante a fs. 396 con fecha 31 de Agosto de 2020 surge la presentación de dos propuestas: “EL INSTALADOR S.A.” y “ENERGY LINK S.A.”; Que la propuesta de la firma ENERGY LINK S.A. fue rechazada por no cumplir con lo establecido en el Artículo N° 11 Inciso “D” del Pliego de Bases y Condiciones; Que conforme surge del informe técnico emanado de la Coordinación General de Alumbrado Público, Electromecánica y Obras Eléctricas obrante a fs. 404, la propuesta de la firma EL INSTALADOR S.A., resulta técnicamente de mérito; Que a fs. 405 la Comisión de Pre-adjudicación, de conformidad con el informe técnico que le antecede, opina que la propuesta resulta económicamente conveniente a los intereses de la comuna, sugiriendo adjudicar la licitación a la misma; Que habiéndose cumplimentado con las conformidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en el Artículo N° 155 del Decreto-Ley 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5875

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la firma EL INSTALADOR S.A. la Licitación Privada N° 42/2020 segundo llamado.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-13230-MB-2020//5380-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Régimen de Promoción Industrial en el Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 3519 del año 2003 Promulgada por Decreto Municipal N° 535/03, creó el Régimen de promoción Industrial en el Partido de Berazategui, el que actualmente se encuentra desactualizado; Que atento a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, que provocó una crisis en innumerable cantidad de aspectos, entre ellos, el sector industrial, como así también a la generación de fuentes de trabajo para los ciudadanos Berazateguenses, resulta necesario actualizar el régimen de Promoción Industrial vigente a fin de continuar fomentado y sosteniendo el desarrollo industrial; Que se busca consolidar en el Partido de Berazategui el potencial económico, brindando una herramienta para el fomento del empleo local, mediante el incentivo a las industrias que se radiquen en el Partido o amplían sus instalaciones; Que es rol del Estado comprometerse a desarrollar políticas que tengan como objetivo aumentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de la ciudad, en cumplimiento de una acción gubernamental eficaz; Que es destacable el esfuerzo que realiza el Estado municipal al otorgar exenciones impositivas al sector productivo para la concreción de sus proyectos, y que las mismas retornen en beneficios para toda la comunidad, tal como se prevé por Ordenanza N° 5478/2016, mediante la cual se crea un programa de Responsabilidad Social y Ambiental; Que las transformaciones económicas de los últimos años revelan el nacimiento de un sistema productivo denominado “modelo de especialización flexible” consistente en la ruptura de la cadenas



productivas integradas de las grandes empresas y su sustitución por redes de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) especializadas en segmentos concretos de la cadena productiva, conectadas entre sí mediante acuerdos flexibles y apoyadas en las actuales tecnologías informáticas, actuando en mercados en los cuales los consumidores manifiestan demandas diferenciadas y cambiantes en el tiempo, debiendo las empresas adaptarse periódica y rápidamente a estos escenarios para no perder competitividad; Que el progresivo incremento de la contratación de tareas (“Tercerización”) es una tendencia en las grandes empresas con la consecuente reducción de tamaño de las plantas fabriles, incrementándose por contrapartida el número de PyMEs existentes poniéndose en marcha nuevas formas de organización empresarial; Que se considera Industria al proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales, tipificadas como empresas o cooperativas, representadas por personas físicas o jurídicas; Que el plazo del potencial beneficio y porcentaje del mismo a otorgar estará sujeto a determinadas variables, teniendo en cuenta si se tratase de una nueva radicación o ampliación de las industrias existentes, lugar de radicación de las nuevas, ya sea en parques o agrupamientos industriales o fuera de ellos en concordancia con la Ordenanza de Zonificación N° 2412/92 y sus modificatorias, la cantidad de personal empleado con residencia en el Partido de Berazategui, y/o que sea de interés municipal; Que en virtud de lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, y establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, pudiendo prever beneficios con fines de promoción y apoyo a actividades económicas locales y zonales;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5876

ARTÍCULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 3519/2003 y toda norma que otorgase beneficios impositivos a contribuyentes de índole productivo industrial.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE un nuevo Régimen de promoción Industrial, el que tendrá por fin otorgar exenciones sobre tasas y derechos municipales a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades industriales. A los efectos de la presente Ordenanza se considera Industria a todo proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales:

- a) Para solicitar los beneficios establecidos en la presente, las industrias que se instalen en el partido deberán acreditar: Que el 50% del total del personal empleado posea residencia real en el partido de Berazategui.- Que incorporen personal femenino a la nómina de empleados, en sectores vinculados a la actividad productiva desarrollada. Tal como se encuentra previsto por Ordenanza N° 5650/2018 o la que en el futuro la reemplace.- Que integren el programa de responsabilidad Social creado por Ordenanza N° 5478/2016 o la que en el futuro la reemplace.-
- b) Las industrias ya radicadas en Berazategui que se realicen en los parques industriales del Partido o que amplíen sus actividades productivas, podrán solicitar acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 6°, siempre que cumplieran con los requisitos obligatorios de la presente Ordenanza y siempre que las mismas fueran empresas de categoría micro y Pequeñas, de conformidad con la categorización pyme del Ministerio de producción de la Nación.-

ARTICULO 3°: Las exenciones a que alude el Artículo precedente podrán otorgarse respecto de las siguientes tasas y derechos municipales:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e higiene.-
- b) Tasa por Inspección de medidores, Motores, Generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones.-
- c) Derechos de Construcción.-
- d) Derechos de publicidad y Propaganda.-
- e) Tasa por Contraste de pesas y Medidas.-
- f) Derechos de oficina, únicamente en lo que respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención.-

ARTICULO 4°: Para acceder a los beneficios que prevé la presente Ordenanza, las industrias solicitantes que se instalen en el partido o amplíen sus estructuras edilicias deberán cumplir determinados requisitos. Cada requisito que las industrias cumplimenten representará un porcentaje de exención a otorgarse sobre las tasas y derechos enumerados en el Artículo 3° conforme el siguiente detalle:

- A. Exención del 50%: Si incorpora a su nómina de personal trabajadores o trabajadores que posean residencia real en el Partido de Berazategui, en un porcentaje que sea igual o superior al 50% y, siempre que dentro de ese porcentaje, incluya personal femenino, ello, contando preferentemente, con el asesoramiento de la Secretaría de trabajo.-
- B. Exención del 15%. Si acreditare compromiso con la sustentabilidad ambiental, presentando proyectos complementarios con parámetros demostrables, dando total cumplimiento a toda normativa ambiental vigente, aplicable a la actividad desarrollada.-
- C. Exención del 10%: Fomento de la cadena de valor respecto al Partido. Contratar como mínimo un proveedor locales, que esté vinculado con la actividad productiva.-
- D. Exención del 10%: Si efectuare al menos una exportación al año, con carácter de exportación definitiva para consumo, a través del Programa Municipal de promoción de Exportaciones (Pex) de la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales, Industriales y Bromatología de la Municipalidad de Berazategui, debiendo incluir capacitación permanente a los trabajadores para el fomento de la producción e internacionalización de la empresa.-
- E. Exención del 15%: Para empresas que se radican en parques industriales del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 5°: ESTABLEZCASE que el plazo de beneficio de exención en las tasas y derechos enunciados en el Ar-



título 3º, será otorgado, previa consideración y aprobación del Departamento Ejecutivo, por el plazo de 2 (DOS) años, con posibilidad de una única prórroga, siempre que cumplieran con lo establecido en el Artículo 6º.-

ARTICULO 6º: Las industrias que, habiendo obtenido el beneficio fiscal de la presente, soliciten su renovación deberán acreditar la incorporación de bienes, en el periodo posterior o durante la vigencia del beneficio otorgado en primer término, y/o las ampliaciones edilicias correspondientes debidamente documentadas, quedando su aprobación a consideración del Departamento Ejecutivo.

Dicho beneficio se renovará por un periodo de 2 años y contemplará la exención de un máximo de un 50% de las tasas y derechos municipales.

Así cada requisito que las industrias cumplimenten representará un porcentaje de exención en las tasas que se determinarán a continuación:

a) Exención del 30%: Por incrementar la nómina de personal en un mínimo de 10% respecto a la nómina presentada al momento del primer beneficio otorgado mediante decreto, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 4º Inciso A.-

b) Exención del 10% - Por Compromiso con la sustentabilidad ambiental presentado proyectos complementarios con parámetros demostrables, entre ellos. Forestación del predio y espacios verdes, sustentabilidad energética y energías renovables y gestión integral de residuos.-

c) Exención del 5% - Por Fomento de la cadena de valor respecto al Partido de Berazategui. Contratar proveedores locales, tanto para la adquisición de bienes primarios como intermedios, como así también contratar servicios en el Distrito.-

d) Exención del 5% - Por efectuar al menos una exportación al año, con carácter de exportación definitiva para consumo, a través del Programa Municipal de promoción de Exportaciones (Pex) de la Secretaría de trabajo, Habilitaciones e inspecciones Comerciales, industriales y Bromatología del Municipio de Berazategui, incluyendo capacitación permanente a los trabajadores para el fomento de la producción e internacionalización de la empresa.-

ARTICULO 7º: ESTABLEZCASE como autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e inspecciones Comerciales, industriales y Bromatología o la que en un futuro la reemplace, ante quien se presentaran las solicitudes de acogimiento al presente Régimen.-

ARTICULO 8º: Aquellas industrias que al momento de realizada la solicitud no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos de acogimiento al beneficio, a juicio del Departamento Ejecutivo, podrá evaluarse el otorgamiento del beneficio, teniendo en cuenta el interés para el desarrollo económico y social del partido, previo compromiso de adecuarse a los requerimientos de la presente norma en su plazo determinado.-

ARTICULO 9º: Los beneficios que se hubieran otorgado en el marco de la Ordenanza N° 3519/03 y su Decreto Promulgatorio N° 535/03, continuarán subsistiendo para las firmas acogidas al anterior régimen de promoción hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos, quedando, las mismas imposibilitadas para solicitar acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: Las Industrias que obtuvieron alguno de los beneficios estipulados en el presente régimen, deberán presentar declaraciones juradas anuales, con la información que se solicite, especialmente referida a los aspectos relacionados con la exención que se promueve por la presente, cuyos modelos y formularios se detallarán en el Reglamento correspondiente. Asimismo deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación en lo declarado al momento de solicitar el beneficio, quedando dichas modificaciones sujetas a evaluación y aprobación.-

FISCALIZACION

ARTICULO 11º: Las industrias que resulten beneficiadas por el presente régimen, en cualquiera de su porcentajes, y por plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas, desde la fecha de la disposición de su otorgamiento, a suministrar los informes que se requieran, en carácter de Declaración jurada, y a facilitar las fiscalizaciones de los establecimientos, a la mera solicitud del municipio.-

INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 12º: La falta de cumplimiento por parte de los beneficiarios en las declaraciones juradas presentadas, o la falsedad en las mismas, hará pasible a la misma de las siguientes sanciones:

a) Suspensión del o de los beneficios otorgados correspondientes al ejercicio respectivo, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos.-

b) Caducidad de los beneficios:

1. Si la actividad industrial no se iniciara dentro de los plazos máximos que fija la disposición que concede los beneficios.-

2. Si la actividad industrial se paraliza por el termino de cuatro meses o más.-

3. Pago en carácter de integración de todos los importes de tasas oportunamente eximidas correspondientes al año calendario en que se constate el incumplimiento.-

ARTICULO 13º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos que resulten necesarios para la implantación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-



Berazategui, 24 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-13305-MB-2020//5376-HCD-2020; Ref. a: Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Marothi Juan José con fecha 30 de Junio de 2020; y

CONSIDERANDO

Que este Contrato tiene como objeto la locación del inmueble sito en la calle 105 entre 8 y 9 de la localidad de Berazategui con nomenclatura catastral: V-L-31B-16; Que dicho inmueble será utilizado por la Secretaría de obras Públicas de la Municipalidad de Berazategui, para el depósito de máquinas viales que realizan tareas en el sector que comprende la Delegación de Berazategui Oeste y Los Quilmes, por el termino de 24 (VEINTICUATRO) meses comprendiendo el periodo desde el 01 de Julio de 2020 y finalizando el día 30 de Junio de 2022; Que el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades faculta al Honorable Concejo Deliberante a autorizar contrataciones que comprometen fondos de más de un ejercicio, como el que se deriva del presente contrato de locación.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5877

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE los gastos futuros, estipulado en el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Marothi Juan José, D.N.I. N° 20.666.344, con fecha 30 de Junio de 2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 24 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013474-MB-2020//5377-HCD-2020; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Franquicias Comerciales; y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de realizar un reordenamiento comercial en el Partido de forma planificada a los fines de fomentar y fortalecer el comercio local y los pequeños comerciantes; Que la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria energética, sanitaria y social declarada por Ley Nacional N° 27541, producto de la grave crisis económica; su posterior agravamiento por la Pandemia Covid-19 y dado el incremento de instalación de comercios de modalidad Franquicias y Cadenas Comerciales de diversos rubros, es que se ha visto un impacto negativo sobre la actividad y la competitividad de los comerciantes locales y sobre todo del pequeño comerciante; Que dado el contexto ut supra mencionado, la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 15.165 declarando el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la que adhirió el municipio mediante Ordenanza Municipal N° 5813; Que por toda la situación descripta precedentemente, el pequeño comerciante se encuentra en una situación sumamente complicada toda vez, además de tener que enfrentar este descenso del consumo, debe también soportar una competencia en aumento que satura la demanda; Que dado el contexto descripto precedentemente y ante las significativas variaciones en el consumo que impactaron negativamente en la actividad comercial, surge la necesidad de plantear propuestas de regulación, reordenamiento y planificación controlada a los fines de lograr dentro del Partido un mercado equitativo en el ámbito de la competencia comercial; Que dado que la legislación municipal vigente resulta ser desactualizada y anacrónica, corresponde al municipio en virtud del desarrollo de la actividad estatal que despliega se le habilita las facultades del poder de policía; el cual se definió por Cassagne como "...actividad de limitación, extinción, etc., de derechos privados que se manifiesta a través del poder de legislación mediante leyes y reglamentos"...; Que la administración pública tiene la potestad del poder de policía, del cual la doctrina desarrollada por Diez Manuel María distingue entre "...restringida y amplia- sobre el "poder de policía". Según la primera de ellas ("narrow", para la jurisprudencia norteamericana) este poder de policía se limita a cuestiones de salubridad, moralidad y seguridad públicas; según el concepto amplio ("broad and plenary), el ámbito del poder de policía es más extenso, pues incluye todas aquellas cuestiones que interesen a la prosperidad general. Este último criterio, adoptado por la Corte Suprema de los EE.UU. (...) es el que ha adoptado la Corte de nuestro país.", en el mismo orden de ideas la jurisprudencia ha manifestado que se acoge la tesis amplia del poder de policía, declarando, "que dentro de los objetos propios de aquel poder ha de considerarse comprendida -junto a la seguridad, la moralidad y la salubridad públicas- la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad" (CSJN, Fallos: 247:128); Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en "Cooperativa de Horticultores de Mar del Plata Ltda. contra Municipalidad de General Pueyrredón s/Demanda contencioso administrativa" tiene dicho "Los Municipios poseen facultades para ...imponer la adopción de una serie de medidas que tienden a establecer un verdadero "plan regulador", propendiendo a que los centros de población vivan y se desarrollen de conformidad con las



exigencias de seguridad, moralidad, higiene, entre otras, priorizando la calidad de vida de sus habitantes; Que por todo lo expuesto precedentemente surge que el poder de policía estatal incluye promover el bien común mediante acciones positivas por lo que no puede en la actualidad sostenerse que el estado solo puede establecer limitaciones a los derechos individuales para proteger nada más que la seguridad, salubridad y moralidad de la población, sino que todo objetivo de bienestar social está comprendido dentro de sus funciones y de sus fines; Que desde el municipio se viene desarrollando sostenidamente una política tendiente a proteger y estimular permanentemente el mercado interno, mediante diversos programas como la propulsión en todo el Partido de Berazategui la preferencia y elección de producto locales activando oferta y demanda dentro del partido bajo la protección de programas e iniciativas locales, como así también los programas previstos por las Ordenanzas Municipales Nros. 5622, 5754 y 3254 de “Góndola Local”, “Educación para el Consumo Local” y “Prohibición de Hipermercados en el partido”, respectivamente; Que no obstante ello el pequeño comerciante se encuentra en una situación sumamente complicada ante el alarmante descenso del consumo además de soportar una creciente competencia en aumento, con notorias desventajas, que suturan la demanda; Que la creciente instalación de comercios de modalidad Cadena de negocios Minoristas como de Franquicias dejan entrever el crecimiento de un mercado crecimiento comercial local de rasgo monopolístico; Que la Ley Nacional N° 18.425 en Artículo 7° define a las Cadenas de Negocios Minoristas de la siguiente manera: “Se define como cadenas de negocios minoristas al conjunto de negocios que reúnan las siguientes características:

a) En cuanto a la propiedad, alguna de las siguientes formas:

a.1. De un mismo propietario;

a.2. Negocios independientes entre sí, pero que realicen conjuntamente un mínimo del (70%) de las compras de productos para la venta en los ramos obligatorios establecidos en el Inciso b) de este artículo, en alguna de las siguientes formas:

a.2.1. A través de una cooperativa de compras integrada por los propietarios de los negocios;

a.2.2. Estableciendo relaciones jurídicas instrumentadas con alguna de las organizaciones mayoristas de abastecimiento que se definen en el artículo siguiente;

a.2.3. Cualquier otra forma de sociedad de minoristas propietaria de la organización de abastecimiento;

b) Vendan todos los negocios obligatoriamente los mismos productos como parte importante de la cadena, pudiendo cada negocio, individualmente, anexar otros en la forma que el Poder Ejecutivo establezca. El Poder Ejecutivo establecerá los ramos a los que alcanza este inciso;

c) Operen todos los negocios nuevos por el sistema de autoservicio, si se trata de productos alimenticios, y autoservicio y/o autoselección, si se trata de productos no alimenticios y los negocios ya establecidos antes de la vigencia de esta ley por cualquier sistema. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones en aquellos ramos que por su carácter se justifique;

d) Sumen todos los negocios de la cadena un mínimo de tres mil metros cuadrados (3000m²) de salón de ventas dedicado al ramo obligatorio común de todos ellos;

e) Sumen, con destino a depósitos, un total de superficie para el ramo obligatorio no inferior al treinta por ciento (30%) de lo estipulado para salón de ventas;

f) Estén constituidos por in mínimo de cinco (5) negocios;

G) No esté ubicado más de un negocio en la misma zona de influencia comercial;

h) Ejecuten similares políticas de ventas y de precios para los productos de compra conjunta”.

Que respecto al modelo de negocio denominado Franquicia, se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación Capítulo 19, el mismo en su Artículo N° 1512 la define como: “...Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado...”; Que asimismo el Artículo N° 1514 enuncia algunas de las obligaciones del franquiciante: “...a) proporcionar, con antelación a la firma del contrato, información económica y financiera sobre la evolución de dos años de unidades similares a la ofrecida en franquicia, que hayan operado un tiempo suficiente, en el país o en el extranjero; b) comunicar al franquiciado el conjunto de conocimientos técnicos, aun cuando no estén patentados, derivados de la experiencia del franquiciante y comprobados por éste como aptos para producir los efectos del sistema franquiciado; c) entregar al franquiciado un manual de operaciones con las especificaciones útiles para desarrollar la actividad prevista en el contrato; d) proveer asistencia técnica para la mejor operatividad de la franquicia durante la vigencia del contrato; e) si la franquicia comprende la provisión de bienes o servicios a cargo del franquiciante o de terceros designados por él, asegurar esa provisión en cantidades adecuadas y a precios razonables, según usos y costumbres comerciales locales o internacionales; f) defender y proteger el uso por el franquiciado, en las condiciones del contrato, de los derechos referidos en el Artículo N° 1512...”; Que atento lo expuesto precedentemente, surge que en el caso de las Cadenas Comerciales Minoristas tienen numerosos beneficios como la realización de compra conjunta de mercadería y ejecución de similares políticas de venta; Que en lo referido a franquicias cabe destacar la seguridad jurídica que la tutela, ya que el Código Civil y Comercial de la Nación de forma pormenorizada regula la modalidad, estableciendo ciertas obligaciones para el franquiciante que le otorgan al franquiciado beneficios y certezas que disminuyen el riesgo empresario y dan certeza a la actividad; otras ventajas de esta modalidad es el derecho de clientela previsto en el Artículo N° 1518 Inciso C el cual establece “...el derecho a la clientela corresponde al franquiciante. El franquiciado no puede mudar la ubicación de sus locales de atención o fabricación...”, el comentario del mencionado artículo manifiesta que “la clientela pertenezca al titular de la marca y no al franquiciado, en tanto aquella es atraída por las cualidades y prestigio de la marca y no por la condición personal del franquiciado...”, por lo que puede interpretarse que otra ventaja es la de emplazar un comercio con la instalación de una marca que ya garantiza clientela dado que se encuentra instalada en el mercado y en mayor o menor medida ya es conocida por los consumidores; Que además este tipo de comercios pone en peligro la tasa de empleabilidad en el sector, donde las franquicias y cadenas comerciales cuentan con un respaldo que les permite emplear políticas de contracción como retiros voluntarios, despidos, etc. Mientras que el pequeño comerciante en este sentido directamente no puede subsistir debiendo cerrar en la mayoría de los casos la única fuente de ingreso familiar; Que por todo lo manifestado resulta necesario establecer una normativa que regule la habilitación de este tipo de estructuras comerciales evitando su concentración y



asegurando atomización de la oferta y condiciones favorables para el desarrollo competitivo y dinámico de los mercados; Que en virtud de ello el municipio ha decidido limitar la instalación de comercios de modalidad Cadena Minorista y/o Franquicia a un máximo de 4 (CUATRO) locales comerciales en el Partido, distribuidos en 1 (UNO) por Localidad; no obstante ello, el límite previsto será susceptible de modificación por el poder ejecutivo municipal previo análisis de: superficie en metros del proyecto comercial, densidad poblacional y comercial de la localidad, impacto comercial en la zona en cuestión, la existencia de una cadena comercial o franquicia en dicha localidad y superposición de rubros en las proximidades; Que respecto a los comercios de la mencionada modalidad comercial habilitados y ya establecidos, podrán continuar con la explotación y en caso de solicitarlo serán autorizados para traslados o transferencias.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5878

ARTÍCULO 1°: LIMITASE en el Partido de Berazategui la instalación de comercios de modalidad Cadena Comercial y/o Franquicia a un máximo de 4 (CUATRO) locales comerciales en el Partido, distribuidos en 1 (UNO) por Localidad.-

ARTICULO 2°: El límite previsto en el Artículo anterior será susceptible de modificación por el Poder Ejecutivo Municipal previo análisis de: Superficie en metros del proyecto comercial, densidad poblacional y comercial de la localidad, impacto comercial en la zona en cuestión, la existencia de una cadena comercial o franquicia en dicha localidad y superpoblación de rubros en las proximidades.-

ARTICULO 3°: Los comercios ya habilitados a la fecha que sean de las modalidades comerciales descriptas podrán continuar con la explotación de los mismos sin que el límite les afecte, en su caso, serán autorizadas para traslado o transferencia de las mismas.--

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 24 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0012956-MB-2020//5379-HCD-2020; Ref. a: Licitación Privada N° 46/2020 – Objeto: “Compra de Caños Galvanizados Conduit de 3 Pulgadas y 4 Pulgadas con sus respectivas Cuplas, para ser utilizados en los pozos profundos que bastecen de agua potable al Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 76/2020 de fecha 14 de Agosto de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación Privada N° 46/2020, para el objeto: “Compra de Caños Galvanizados Conduit de 3 Pulgadas y 4 Pulgadas con sus respectivas Cuplas, para ser utilizados en los pozos profundos que bastecen de agua potable al Partido de Berazategui”, con un Presupuesto Oficial de \$ 2.152.000,00 (PESOS DOS MILLONES CINTO CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 144 de fecha 27 de Agosto de 2020 surge la presentación de dos oferentes: “Sidemet Caños S.R.L.” y Megacer S.R.L.”; Que la propuesta de la firma Sidemet Caños S.R.L. fue rechazada por no cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, se informa que la firma Sidemet Caños S.R.L., no cumple con lo dispuesto en el Artículo N° 11 del Pliego de Bases y Condiciones; Que conforme surge del informe técnico emendado de la Secretaria General – Coordinación General de Servicios Sanitarios obrante a fs. 149, la propuesta de la firma Megacer S.R.L., resulta técnicamente de mérito; Que a fs. 150 la Comisión de Pre-adjudicación, de conformidad con el informe técnico que le antecede, opina que la propuesta de la firma Megacer S.R.L. resulta ser conveniente para los intereses de la Comuna, sugiriendo adjudicar los ítems 1, 3, 7 y 9 de la Licitación Privada N° 46/2020 a la misma y postergar la adquisición de los ítems, 2, 4, 5, 6, 8 y 10 ya que superan ampliamente el Presupuesto Oficial para cada uno de ellos; Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo 155° del Decreto – Ley 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5879

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa “MEGACER S.R.L.” los ítems 1, 3, 7 y 9 de la Licitación Privada N° 46/2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 24 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



VISTO

El Expediente N° 4011-0013209-MB-2020 y Cuerpo 1/20//5381-HCD-2020; Ref. a: Licitación Privada N° 49/2020 – Objeto: “Compra de Herramientas para Personal de Mantenimiento y Servicios de Agua”; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 84/2020 de fecha 28 de Agosto de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación Privada N° 49/2020, para el objeto: “Compra de Herramientas para Personal de Mantenimiento y Servicios de Agua”, con un Presupuesto Oficial de \$ 3.710.402,30 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 307 de fecha 4 de Septiembre de 2020 surge la presentación de dos propuestas correspondientes a las firmas “Bulonera Ansaldi S.R.L.” y “López Gonzalo Ezequiel”; Que conforme surge del informe técnico emendado de la Coordinación General de Servicios Sanitarios, Secretaria General, obrante a fs. 337, todos los ítems resultan técnicamente de mérito y que los materiales y accesorios son indispensables para poder suministrar al personal de herramientas a fin de dar respuesta a las reparaciones de las redes de servicios sanitarios y que los ítems 25, 71, 72, 84, 85, 86, 100, 127, 136, 137 y 155 presentan una única oferta correspondiente a la firma “López Gonzalo Ezequiel”; Que a fs. 338 y 339, la Comisión de Pre adjudicación de conformidad con el informe técnico que le antecede, sugiere adjudicar los ítems 25, 71, 72, 84, 85, 86, 100, 127, 136, 137 y 155 a la Empresa “López Gonzalo Ezequiel”, por resultar conveniente a los intereses de la Comuna; Que habiéndose cumplimentado con las formalidades legales establecidas, y registrándose una sola oferta de evidente conveniencia, resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo 155° del Decreto – Ley 6769/58.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5880

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa “LOPEZ GONZALO EZEQUIEL” los ítems 25, 71, 72, 84, 85, 86, 100, 127, 136, 137 y 155 correspondiente a la Licitación Privada N° 49/2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 24 de Septiembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA





DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- DECRETOS (EXTRACTADOS)

DECRETO N° 924/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 47/2020. Adjudicase a la firma LNN Civil S.A. para el objeto “Contratación de equipos y mano de obra para la limpieza, saneamiento, perfilado, extracción de sólidos y barros en zanjón ubicado en calle Colectora entre 13 y Avenida Varela”

EXPEDIENTE N° 4011-13122/2020

DECRETO N° 929/2020

Otorgar un subsidio con cargo de rendición de cuentas a la Asociación Cooperadora del Centro de Diagnostico y Tratamiento Dr. Javier A. Sabatto con domicilio en la Avenida 14 y 131.

EXPEDIENTE N° 4011-13452/2020

DECRETO N° 930/2020

VISTO

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 714/2020 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 771/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020 y su anexo único, y la Resolución N° 2195/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 4 de Agosto de 2020, y su anexo único; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19). Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19), y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población; Decreto que ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020. Que este Municipio adhirió a la medida dispuesta por Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta días contados a partir del dictado del mismo. Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020 dispuso sucesivas prórrogas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Que, en ese marco, por Decreto Nacional N° 714/2020 se establecieron las medidas de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, para todos aquellos partidos de la Provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el Artículo 11 de dicha norma y de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” en los municipios de General Pueyrredón y en los treinta y cinco (35) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive. Que, para los distritos en los que rige la medida de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, dicho Decreto Nacional N° 714/2020 prevé que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la autorización de nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, o acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado. Que en virtud de ello, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se dictó el Decreto N° 771/2020, por el cual prorrgo lo dispuesto en el Decreto N° 203/2020, desde el 31 de Agosto hasta el día 20 de Septiembre del corriente año, prorrogándose asimismo por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.17, en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo Co-



ronavirus (COVID-19). Que por otra parte, dicho decreto provincial aprobó en su ANEXO UNICO la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 714/2020; Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los Artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 714/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus. Que, adicionalmente el Anexo Único del Decreto N° 771/2020 establece, que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en su Artículo 9°. Que, por el Artículo 6° del Decreto N° 771/2020 se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Que, por otra parte, el Decreto Nacional N° 714/2020 y la Decisión Administrativa N° 1592/2020 han contemplado una serie de actividades nuevas, entre ellas reuniones sociales de hasta diez (10) personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, acompañamiento durante internaciones y competencias automovilísticas, respectivamente. Que, respecto de las mencionadas actividades, mediante los Artículos 15° y 16° del Anexo Único y el Artículo 5° del Decreto N° 771/2020, se facultó al Ministro Secretario del Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias. Que, en ese marco dictó la Resolución N°2195/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que en su Artículo 1° establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. Que asimismo el Artículo 2 Inc C de dicha Resolución establece que estarán en FASE 3 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° del Decreto Nacional N° 714/2020 los municipios de General Pueyrredón y los que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Que en virtud de ello el Municipio de Berazategui se ubica en la FASE 3 de la mencionada Resolución. Que el Anexo Único de dicha Resolución aprobó el cuadro de actividades incluidas en cada una de las fases que integran el sistema establecido, derogando la Resolución N° 2027/2020 de ese Ministerio. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la constante labor de este Departamento Ejecutivo, en tomar medidas que se ajusten a la realidad de los acontecimientos, adecuando la normativa a fin de tomar decisiones tendientes a evitar la expansión del COVID-19. Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría Letrada de esta Municipalidad.

ARTICULO 1° : PRORROGASE por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de Emergencia Sanitaria declarado en el ámbito del Partido de Berazategui, mediante Decreto N° 393/2020.

ARTICULO 2°: ADHIERESE al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 714/2020 de fecha 30 de agosto de 2020; al Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 771/2020 de fecha 04/09/2020 y su Anexo Único; y a la Resolución N° 2195/2020 y su Anexo Único – Cuadro de actividades de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 04/09/2020.

ARTICULO 3° : ADJUNTASE al presente el Anexo Único del Decreto Provincial N°771/2020 y el Anexo único de la Resolución N° 2195/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4° : DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

ARTICULO 5°: NOTIFICASE el presente Decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° del ANEXO UNICO del DECRETO PROVINCIAL N° 771.

DECRETO N° 932/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 48/2020. Adjudicase a la firma Civilcon S.A. para el objeto “Provisión de materiales y mano de obra para tendido de cañería de impulsión PVC en calle 163 entre 69 y 78. Localidad de Hudson. Global.”

EXPEDIENTE N° 4011-13353/2020

DECRETO N° 935/2020

Establecer los valores para el otorgamiento de las exenciones para Jubilados y Pensionados, según la siguiente escala, que comenzara a regir a partir del 1° de septiembre de 2020:

Hasta \$ 21.755,32 – 100% Ambas Tasas

Hasta \$ 27.194,15 – 50% Ambas Tasas

Hasta \$ 30.820,03 – 50% en Servicios Sanitarios

DECRETO N° 936/2020

Exímase al Sr. Toribio Miguel Ángel del 100 % del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13240/2020

DECRETO N° 937/2020

Exímase al Sr. Quintanilla Marcelo Alejandro del 100 % del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.



EXPEDIENTE N° 4011-13219/2020

DECRETO N° 938/2020

Exímase al Sr. Martínez Jorge Horacio 100 % del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13394/2020

DECRETO N° 939/2020

Exímase a la Sra. Ortiz González Norma Gladys del 100 % del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13101/2020

DECRETO N° 940/2020

Procedase por la Secretaría de Economía a extender una Orden de Pago con rendición de cuentas a favor de la Sra. Sandra Marcela Sánchez a fin de solventar gastos de insumos quirúrgicos.

EXPEDIENTE N° 4011-13438/2020

DECRETO N° 946/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5874, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Compra de 480.000 litros de Gasoil Grado 2.

EXPEDIENTE N° 4011-13072/2020

DECRETO N° 947/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 50/2020. Adjudicase a la firma Plegats S.A. para el objeto Reconstrucción de boca de registro cloacal en calle 162 entre 27 y 28, y calle 156 y 56 A. Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13208/2020

DECRETO N° 948/2020

Apruébase la Licitación Pública N° 23/2020. Adjudicase a la firma Flumat S.R.L. para el objeto Compra de 480.000 litros de Gasoil Grado 2.

EXPEDIENTE N° 4011-13072/2020

DECRETO N° 949/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a los requeridos Lubricentro KB y María Valeria Waler en el marco de las actuaciones caratuladas Alfano Carlos Isidro C/Lubricentro KB María Valeria Waler S/ Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10 y 11 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-11411/2019

DECRETO N° 950/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a los requeridos a la firma Banco Galicia, en el marco de las actuaciones caratuladas Paolini Carla Josué C/Banco Galicia S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 4, 35 y 36 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-10941/2019

DECRETO N° 951/2020

Apruébase el Concurso de Precios N° 324/2020. Adjudicase a la firma LNN Civil S.A. para el objeto Refacción Patio de la Escuela de Educación Secundaria N° 2 Calle 304 entre 364 y 365 Ranelagh. Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13131/2020

DECRETO N° 960/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 52/2020. Adjudicase a la firma Zoom RS S.A. la obra de Refacción Patio Escuela de Educación Primaria N° 54, Calle 1 entre calles 122 y 123 Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13132/2020

DECRETO N° 962/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 51/2020. Adjudicase a la firma López Mario Alberto para el objeto Ampliación Rehabilitación Escuela de Educación Secundaria N° 39, Calle 134 entre 13 y 14 Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13223/2020

DECRETO N° 963/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5868 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020 referente a: Solicita Imposición del nombre "La Noche de los Lápices" al Centro de Atención Primaria de Salud N° 33, ubicado en la calle 161 entre 44 A y 45 del Barrio 3 de Junio de la Localidad de Plátanos.

EXPEDIENTE N° 4011-13037/2020

DECRETO N° 965/2020

Otorgar un subsidio con cargo de rendición de cuentas al Obispado de Quilmes, con sede en la calle 620 N°2155 del partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13581/2020



DECRETO N° 968/2020

VISTO

el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional NO 754/2020 de fecha 20 de Septiembre de 2020, y la Resolución NO 2322/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 20 de Septiembre de 2020 y su anexo I, II y III; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19). Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población. Que este Municipio adhirió a la medida dispuesta por Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de ciento ochenta días contados a partir del dictado del mismo. Medida que fue prorrogada por Decreto N° 930 del 7 de Septiembre de 2020. Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020 dispuso sucesivas prórrogas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en la última norma hasta el 11 de Octubre de 2020 inclusive. Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto NO 771/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Que por el Artículo 6 del mencionado Decreto se facultó al Ministro Secretario en el departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias. Que, en ese marco, dictó la Resolución NO 2195/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontraran comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido. Que el Ministerio de Salud ha elevado el informe actualizado de municipios indicando que la pandemia COVID—19 en territorio bonaerense se encuentra en ascenso requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión. Que en virtud del informe aludido el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2322/2020 mediante el cual aprobó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema y modificó el cuadro de actividades autorizadas en cada fase. Que dicha resolución aprobó como Anexo I (cuadro de actividades incluidas en cada una de las fases que integran el sistema establecido); como Anexo II el listado de municipios incluidos en las diferentes fases, estableciendo al Municipio de Berazategui dentro de la FASE 3. y como Anexo III “El Protocolo de Higiene y Seguridad para la habilitación de visitas en cementerios” el cual se considera complementario de los protocolos aprobados por el Artículo 10 de la Resolución 260/2020 y las Resoluciones 358/2020, 1023/2020, 1228/2020, 1430/2020, 1690/2020, 2027/2020, 2093/2020 y 2094/2020 del mismo Ministerio. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la constante labor de este Departamento Ejecutivo, en tomar medidas que se ajusten a la realidad de los acontecimientos, adecuando la normativa a fin de tomar decisiones tendientes a evitar la expansión del COVID-19. Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: ADHIERESE al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 754/2020 de fecha 20 de Septiembre de 2020 y a la Resolución N° 2322/2020 y su Anexo I — Cuadro de actividades-, Anexo II — listado de municipios incluidos en diferentes fases — Anexo III ‘El Protocolo de Higiene y Seguridad para la habilitación de visitas en cementerios’ del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 20 de Septiembre de 2020.

ARTICULO 2°: ADJUNTASE al presente, el Anexo I, II y III de la Resolución N° 2322/2020 del Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: DEJASE sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.

ARTICULO 4°: DEJASE establecido que las nuevas actividades autorizadas deberán contar con los respectivos protocolos autorizados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires,

ARTICULO 5°: NOTIFICASE el presente Decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gov.ar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 del ANEXO UNICO del DECRETO PROVINCIAL N° 771/2020



ARTICULO 6° • El presente será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Salud Pública e Higiene, de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, y el Señor Asesor Letrado.

ARTICULO 7° : Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

DECRETO N° 970/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 53/2020. Adjudicase a la firma Plegats S.A. para la obra Refacción Patio de la Escuela de Educación Primaria N° 35, Calle 30 y 159 A. Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13133/2020

DECRETO N° 977/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 54/2020. Adjudicase a la firma Caravaggio Alejandro e Hijos S. H. para el objeto Adquisición de caños de hormigón simple de 0.40 m. de diámetro para el recambio de cañerías en zanjas existentes, cruce de calles y saneamiento de calles de tierra.

EXPEDIENTE N° 4011-13439/2020

DECRETO N° 978/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5866, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Licitación Privada - Objeto: Provisión de brazos y columnas para instalación de artefactos y mantenimiento de alumbrado público en el Partido de Berazategui. Que se autoriza a la empresa Obrelectric S.R.L.

EXPEDIENTE N° 4011-13128/2020

DECRETO N° 979/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5875, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Licitación Privada – Objeto: Reparación y puesta a punto de los sistemas de climatización N° 4, 5 y 6 del Edificio Municipal. Que se autoriza a la empresa El Instalador S.A.

EXPEDIENTE N° 4011-13089/2020

DECRETO N° 981/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5869, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Normas de procedimientos administrativos para la aprobación o registro de planos del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-10620/2020

DECRETO N° 982/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5873, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Regulación y Registración de los medios Electromecánicos de Elevación (ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles).

EXPEDIENTE N° 4011-13121/2020

DECRETO N° 983/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5867, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Solicita Instalación de Placa alegórica en reconocimiento a concejales electos en las elecciones desarrolladas el 7 de Julio de 1963 en el recinto de sesiones “Presidente Juan Domingo Perón”.

EXPEDIENTE N° 5323/HCD/2020

DECRETO N° 984/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5871, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación – Obra: Pavimentación de la Calle 359 entre Avenida Milazzo y Antártida Argentina.

EXPEDIENTE N° 4011-13140/2020 Alcance 1

DECRETO N° 990/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 44/2020. Adjudicase a las firmas Obrelectric S.R.L., Ferrero Construcciones S.R.L., Electromecánica Tacuar S.R.L. y Nea-Elec S.A. para el objeto Provisión de brazos y columnas para la instalación de artefactos y mantenimiento de alumbrado público en el Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011-13128/2020

DECRETO N° 991/2020

Apruébase la Licitación Privada N° 42/2020. Adjudicase a la firma El Instalador S.A. para el objeto Reparación y puesta a punto de los sistemas de climatización N° 4, 5 y 6 del Edificio Municipal.

EXPEDIENTE N° 4011-13089/2020

DECRETO N° 993/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5872, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Anteproyecto de Ordenanza – Licitación Pública de sitios para emplazamiento de Estructuras Portantes de Tecnología de Comunicaciones.

EXPEDIENTE N° 4011-13348/2020

**DECRETO N° 994/2020**

Promulgase la Ordenanza N° 5864, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a “Pajor Damián Ezequiel C/Municipalidad de Berazategui S/Pretensión Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos”

EXPEDIENTE N° 4011-13108/2020

DECRETO N° 995/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5865, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a “González Osvaldo Sergio C/Municipalidad de Berazategui S/Pretensión Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos – otros Juicios”

EXPEDIENTE N° 4011-13107/2020

DECRETO N° 996/2020

Promulgase la Ordenanza N° 5870, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 10 de septiembre de 2020, referente a Anteproyecto de Ordenanza – “Adherir a la Ley Provincial N° 13.666 que autoriza el Empleo de la Firma Digital en los términos planteados por la Ley Nacional N° 25.506 y sus normas reglamentarias”.

EXPEDIENTE N° 4011-12687/2020

DECRETO N° 998/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a los requeridos Italcred S.A. y Deportes S.A. en el marco de las actuaciones caratuladas “Muñoz Mario Oscar C/Italcred S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 4, 10 y 36 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-7866/2019

DECRETO N° 999/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a la firma Membranas Lamimax S.A. en el marco de las actuaciones caratuladas “Maiola Fabian Horacio C/Membranas Lamimax S.A. S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-8964/2019

DECRETO N° 1003/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a la firma Colonia Mobiliario Escolar S.R.L. en el marco de las actuaciones caratuladas “Pironi Marisa Antonia C/Colonia Mobiliario Escolar S.R.L. S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-10471/2019

DECRETO N° 1004/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a la firma Motorcar Servicios de Carlos Gómez, en el marco de las actuaciones caratuladas “Saccani Zulema C/Motorcar Servicios de Carlos Gómez S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10 y 11 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-10014/2019

DECRETO N° 1005/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a la firma Motorcar Servicios de Carlos Gómez, en el marco de las actuaciones caratuladas “Scarinci Arcangel C/Motorcar Servicios de Carlos Gómez S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10, 11, 14 y 17 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-10103/2019

DECRETO N° 1006/2020

Imputar de conformidad a lo previsto por los art. 47° de la Ley Provincial N° 13.133, a la firma Membranas Laminax S.A. en el marco de las actuaciones caratuladas “Ferreyra Alejandra Susana C/Membranas Laminax S.A. S/Ley 24.240, por infracción a las normas previstas por los art. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y art. 48° de la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

EXPEDIENTE N° 4011-11696/2020

DECRETO N° 1010/2020

Exímase al Sr. Iriarte Ezequiel Maximiliano del 100% del pago de Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13441/2020



DECRETO N° 1011/2020

Exímase al Sr. Castro Alberto Horacio del 100% del pago de Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2020.

EXPEDIENTE N° 4011-13403/2020

DECRETO N° 1012/2020

Autorízase a devolver al Sr. Del Romano Domingo importe abonado de más en concepto de Servicios Sanitarios.

EXPEDIENTE N° 4011-12839/2020

- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

RESOLUCION N° 085/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 30/2020 para el objeto “Pavimentación de la calle 635 entre calle 529 y 531 y desagüe de la calle 635 entre calle 529 y 534”

EXPEDIENTE N° 4011-13303/2020

RESOLUCION N°086/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 51/2020 para el objeto “Ampliación – Rehabilitación Escuela de Educación Secundaria N° 39, Calle 134 entre 13 y 14. Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-13223/2020

RESOLUCION N° 087/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 50/2020 para el objeto “Reconstrucción de boca de registro cloacal en calle 162 entre 27 y 28, y calle 156 y 56 A”

EXPEDIENTE N° 4011-13208/2020

RESOLUCION N° 088/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 52/2020 para el objeto “Refacción Patio Escuela de Educación Primaria N° 54, calle 1 entre 122 y 123. Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-3132/2020

RESOLUCION N° 089/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 53/2020 para el objeto “Refacción Patio Escuela de Educación Primaria N° 35, Calle 30 y 159 A. Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-13133/2020

RESOLUCION N° 090/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Concurso de Precios N° 324/2020 para el objeto “Refacción Patio de la Escuela de Educación Secundaria N°2, Calle 304 entre 364 y 365 Ranelagh. Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-13131/2020

RESOLUCION N° 091/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 31/2020 para el objeto “Ampliación – Rehabilitación Escuela de Educación Secundaria N° 30, Calle 48 entre 148 y 149 Barrio Bustillo. Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-13123/2020

RESOLUCION N° 092/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 32/2020 para el objeto “Refacción – Ampliación Escuela de Educación Inicial N° 947, Calle 163 esquina 83. Berazategui.”

EXPEDIENTE N° 4011-13129/2020

RESOLUCION N° 093/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 54/2020 para el objeto “Adquisición de caños de hormigón simple de 0.40 M. de diámetro para recambio de cañerías en zanjas existentes, cruces de calles y saneamiento de calles de tierra”

EXPEDIENTE N° 4011-13439/2020

RESOLUCION N° 094/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 55/2020 para el objeto “Compra de



elementos y accesorios para la reparación de la red de agua”
EXPEDIENTE N° 4011-13369/2020

RESOLUCION N° 095/2020

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 33/2020 para el objeto “Provisión de un vehículo tipo camión liviano con hidrogrúa y caja abierta para efectuar el mantenimiento y servicio de agua en el Partido de Berazategui”

EXPEDIENTE N° 4011-13576/2020

